



“MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) PARA LA COOPERACIÓN CONJUNTA RELATIVA A LA ATENCIÓN DE LA PESCA ILEGAL, NO DOCUMENTADA (INDNR) Y NO REGLAMENTADA EN EL CONTEXTO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO DEL PUERTO (AMERP)”.

La Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura República de Costa Rica (INCOPECA), en adelante denominados "Los Participantes",

Reconociendo que ambos Estados son signatarios de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.

Considerando que ambos Estados reconocen la importancia sobre el Acuerdo de New York relativo a Conservación y Ordenación de las Poblaciones Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorias.

Considerando que ambos Estados reconocen la importancia del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como el Plan de Acción Internacional para el combate a la Pesca Ilegal, No Documentada y No Reglamentada de la FAO.

Reconociendo que ambos países forman parte del Sistema de Integración Centroamericana y que al amparo del Reglamento Regional OSP-08-2014 del SICA/OSPESCA, tienen interés en fortalecer los vínculos bilaterales como Estados fronterizos para abordar de manera conjunta acciones relativas al combate contra la Pesca Ilegal, No Documentada y No Reglamentada.

Animados por el interés común de desarrollar cooperación para definir mecanismos eficientes de seguimiento y control para combatir la pesca ilegal no declara y no reglamentada (INDNR);

Considerando el ejercicio de la debida diligencia para evitar que embarcaciones pesqueras de pabellón propio operen ilegalmente en aguas jurisdiccionales;

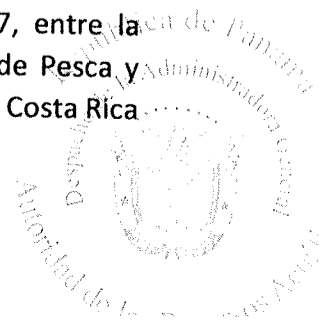
Reconociendo la prioridad que le asignan sus respectivos países a los sectores productivos: pesquero y acuícola, por su capacidad de crear riqueza y generar empleo y contribuir a la superación de la pobreza;

Confirmando que la cooperación que se lleve a cabo al amparo el presente Memorando de Entendimiento coadyuvará en los esfuerzos en la promoción de la conservación y el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de peces transzonales en el área adyacente a las respectivas aguas jurisdiccionales nacionales;

Destacando la importancia del intercambio de información sobre pesca INDNR mediante las entidades nacionales competentes que realizan el seguimiento y el control,

Considerando que ambos Estados cuentan en sus legislaciones nacionales con disposiciones normativas que les obliga a brindar la atención necesaria a las actividades relacionadas con el desarrollo de la pesca responsable con el propósito de salvaguardar las sostenibilidad de los recursos pesqueros y recursos marinos.

Considerando que la suscripción de este Memorando de Entendimiento es complementario con Memorando de Entendimiento que fue suscrito el 27 de Julio del 2007, entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en el marco de la Comisión Mixta celebrada entre los Cancilleres de Costa Rica y Panamá, en la Ciudad de David, Chiriquí.





Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Los Participantes acuerdan compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre buques inmersos en pesca ilegal no declarada y no reglamentada y sobre buques dedicados a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR en sus aguas jurisdiccionales e internacionales, conforme con las disposiciones que establece el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.

ARTÍCULO 2. ÁREAS DE COOPERACIÓN.

Los Participantes definen las siguientes áreas para la cooperación durante la vigencia del Memorando de Entendimiento:

2.1 Intercambio de información sobre autorizaciones emitidas por Los Participantes a buques que se encuentren en la figura de pesca INDNR o buques dedicados a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, en el contexto del AMERP.

2.2 Intercambio de información sobre incidentes en el cumplimiento de los permisos sobre buques que se encuentren en la figura de pesca INDNR o buques dedicados a actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, en el contexto del AMERP.

2.3 Intercambio de experiencias de las entidades que realizan el seguimiento y el control de la pesca INDNR.

ARTÍCULO 3. FORMAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación entre Los Participantes se realizará de las siguientes formas:

3.1 Intercambio de información electrónica a través de los Puntos Focales designados para el efecto.

3.2 Intercambio de visitas de delegaciones gubernamentales y a través de video conferencias.

3.3 Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre Los Participantes mediante el intercambio de Notas Oficiales.

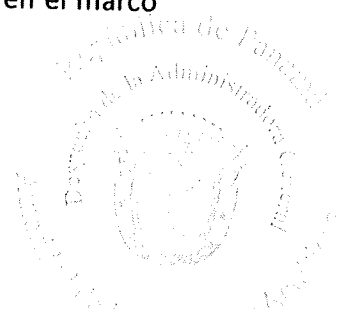
ARTÍCULO 4. ORGANISMOS EJECUTORES.

Los Participantes designan como Organismos ejecutores responsables de los Puntos Focales por una parte a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá y, por la otra, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

A los fines de este Memorando, los Organismos ejecutores se transmitirán, en el plazo de 15 días desde su firma, los correos electrónicos funcionales 24/7 de los equipos que funcionarán respectivamente como puntos focales, que serán designados a más tardar en un plazo 30 días mediante un intercambio de Notas entre el Director de la ARAP y el Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

La modalidad para el financiamiento de las actividades a desarrollarse en aplicación del presente Memorando de Entendimiento será acordada por Los Participantes, en el marco de su respectiva planificación y presupuesto.





ARTÍCULO 6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

6.1 Este Memorando de Entendimiento con respecto a las actividades de cooperación entrarán en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que uno de Los Participantes decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al otro Participante.

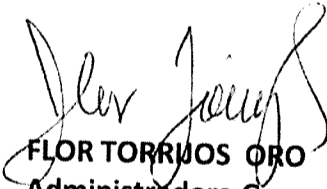
6.2 El término del Memorando de Entendimiento producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por la otra Parte y no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que Los Participantes decidan un modo contrario.

6.3 Cualquiera de Los Participantes podrá solicitar una modificación del presente Memorando de Entendimiento. Toda modificación quedará sujeta al mutuo consentimiento de **Los Participantes**.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DEL INSTRUMENTO.

Los Participantes entienden que el presente Memorando de Entendimiento no tiene un carácter vinculante, es decir, no genera para los respectivos Estados derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional.

Para constancia de todo lo manifestado en el presente Memorando de Entendimiento, La **Administradora General de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá** y el **Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura** suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en las Ciudades de Panamá y San José de Costa Rica a los Veintiún días del mes diciembre del dos mil veinte.



FLOR TORRUJOS ORO

**Administradora General
Autoridad de Recursos Acuáticos**



CARLOS DANIEL CARRASCO SÁNCHEZ
Presidente Ejecutivo
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

